

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 423 del 9 de agosto de 2018, No. 672 del 16 de noviembre de 2018 y No. 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HH9-08271	JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA	19.362.021	044-2018	\$22.112.351 más intereses	Auto No. 621 del 27 de septiembre de 2018, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 044-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA, JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA e IDOLFO ROMERO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HH9-08271"	No. 64

Abogado a Cargo: Edwin Steven Castaño Ruiz


Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

621

27 SEP 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 044-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA, JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA e IDOLFO ROMERO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HH9-08271"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018, No. 288 del 06 de junio de 2018 y Resolución No. 423 del 9 de Agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"*, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 044-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA, JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA e IDOLFO ROMERO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HH9-08271"

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que este despacho recibió para su cobro desde la Coordinación de Seguimiento y Control – Zona Centro mediante radicado No. 20153320167603 del 08 de octubre de 2015 y recibido el 26 de octubre de 2015 la **Resolución No. DSM-3549 del 16 de noviembre de 2010**, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HH9-08271 y se toman otras determinaciones" confirmada por la **Resolución No. VSC-000379 del 21 de abril de 2014**, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución DSM No. 3549 del 16 de noviembre de 2010, dentro del contrato de concesión No. HH9-08271" en la que se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** y a cargo de los señores **BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.455.978, **JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.362.021 e **IDOLFO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.121.519, por valor de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$22.112.351) ML/CTE** por concepto de canon superficial, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
- 6) Que la **Resolución No. DSM-3549 del 16 de noviembre de 2010**, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. HH9-08271 y se toman otras determinaciones" confirmada por la **Resolución No. VSC-000379 del 21 de abril de 2014**, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución DSM No. 3549 del 16 de noviembre de 2010, dentro del contrato de concesión No. HH9-08271", presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada al haberse ejercido la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el treinta (30) de mayo de 2014, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 7) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$22.112.351) ML/CTE**, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total.
- 8) Que mediante Auto No. 0214 del 31 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 9) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20161220260771 de fecha 21 de julio de 2016, obrante en el expediente de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 044-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA, JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA e IDOLFO ROMERO, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HH9-08271"

En mérito de lo expuesto, esta oficina,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.455.978, JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.362.021 e IDOLFO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.121.519, por valor de por valor de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$22.112.351) ML/CTE por concepto de canon superficiario derivado del Contrato de Concesión No. HH9-08271, más los respectivos intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su pago total.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

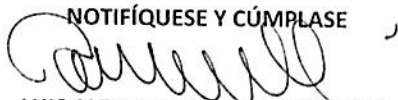
TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores BEYER ANTONIO GARCÍA PORTILLA, JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA e IDOLFO ROMERO previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$22.112.351) ML/CTE, más los respectivos intereses moratorios causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

27 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Funcionario Grupo de Cobro Coactivo

 Proyecto: Edwin Steven Castaño Ruiz. Abogado-Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica.